

SCCR/24/6 ORIGINAL: INGLÉS FECHA: 14 DE JULIO DE 2012

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos

Vigésima cuarta sesión Ginebra, 16 a 25 de julio de 2012

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Propuesta de las Delegaciones del Ecuador, Perú y Uruguay

CONSIDERANDO:

- a) Las conclusiones de la vigésima primera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) en la que se acordó el programa de trabajo sobre limitaciones y excepciones para el período 2011-2012, "en pos de un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales apropiados, teniendo en cuenta las propuestas ya planteadas o las que puedan presentarse, incluyendo las que se refieran a la educación".
- b) Que en dicho programa se dispone que "el Comité examinará en base a textos las limitaciones y excepciones apropiadas para las bibliotecas, los archivos, las instituciones educativas y docentes y de investigación así como para personas con otras discapacidades".
- c) La complejidad de esta tarea en el ámbito de la educación, por las carencias en las legislaciones nacionales, como lo han expuesto los estudios elaborados sobre excepciones y limitaciones para educación, por encargo de la Secretaría de la OMPI, documentos SCCR/19/8 y SCCR/19/4 entre otros, en los que se evidencia la necesidad de actualizar las legislaciones en esta materia, particularmente para atender adecuadamente los desafíos que plantea el entorno digital en el ámbito educativo, considerando especialmente la necesidad de garantizar una efectiva enseñanza a distancia.
- d) La voluntad de los proponentes por complementar y perfeccionar las propuestas de excepciones y limitaciones en el ámbito de la educación que los países miembros del Grupo Africano han puesto en consideración de esté Comité, y las demás que puedan hacer llegar otros Estados.
- e) Teniendo en cuenta la renovada vigencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para lograr acuerdos, demostrado por el éxito de la conferencia diplomática celebrada en Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

Las Delegaciones del Ecuador, Perú y Uruguay, tienen el honor de proponer que se establezca como obligación de carácter general y flexible que los Estados miembros de esta Organización actualicen sus excepciones y limitaciones para proteger adecuadamente el desarrollo de las actividades educativas tanto a nivel nacional como en su dimensión transfronteriza, para que sea debatida en la vigésima cuarta sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en el correspondiente punto del orden del día ("Limitaciones y excepciones: instituciones docentes y de investigación").

El texto anexo, que constituye la propuesta, en caso alguno se considera como una solución completa a la cuestión de las excepciones y limitaciones en materia educativa. Dicha solución podrá ser complementada con la definición de aquellas actividades que se consideren que deban formar parte indispensable de un mínimo armonizado en el marco normativo internacional, que permitan, en especial, el intercambio transfronterizo de contenidos para fines educativos, ciertas clarificaciones sobre el alcance de las flexibilidades disponibles en el marco multilateral, así como disposiciones de especial aplicación para los países en desarrollo.

Por otro lado, para que la discusión respecto de la naturaleza del instrumento no dificulte el consenso respecto a lo sustantivo de las disposiciones que se puedan acordar dentro de esta vigésima cuarta sesión del Comité Permanente, es que para este punto del orden del día se propone que el plan de trabajo contemple, en primer término, un análisis de los textos que propongan los miembros del Comité agrupados en "categorías", para que luego, en su oportunidad, se convenga el tipo de instrumento o instrumentos que reflejen el contenido de dichas propuestas.

Asimismo, considerando la importancia de garantizar que el sistema internacional de derechos de autor y derechos conexos sea desarrollado de manera equilibrada con los derechos humanos fundamentales, como el del acceso a la educación, se entiende necesario enfatizar

que el marco internacional no impide que dicha relación sea considerada en la interpretación de los derechos y flexibilidades del sistema, y en particular en la llamada regla de los tres pasos.

Finalmente, y teniendo en cuenta la madurez de los consensos alcanzados respecto a las excepciones para las personas con discapacidad, que a juicio de las Delegaciones del Ecuador, Perú y Uruguay, ameritan que en la próxima Asamblea General de la OMPI se realice la convocatoria de una Conferencia Diplomática, sin perjuicio de la adopción anticipada de tratados u otros acuerdos que den cuenta de materias con mayor avance en el ámbito de las excepciones y limitaciones, como es el caso ya mencionado de las excepciones y limitaciones a favor de las personas con discapacidad visual y con otras discapacidades para la lectura, o en el tema de bibliotecas y archivos.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE TEXTO

OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR Y EXPANDIR EXCEPCIONES PARA FINES EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO DIGITAL

Artículo 1

Las Partes Contratantes actualizarán, aplicarán y ampliarán debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna, particularmente en virtud de los párrafos 1 y 2 de su artículo 10, y establecerán nuevas excepciones y limitaciones que sean adecuadas al entorno de red digital con el fin de proteger las actividades educativas y de investigación.

INTERPRETACIÓN DE LA REGLA DE LOS TRES PASOS

Artículo 2

Al dar aplicación tanto al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de Berna, como al artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC o al artículo 10 del WCT, o toda disposición semejante de cualquier otro tratado multilateral, nada impedirá que las Partes Contratantes interpreten la regla de los tres pasos de tal forma que se respeten los intereses legítimos, incluso de terceros, que emanen de necesidades relativas a la educación y la investigación, así como de otros derechos humanos y libertades fundamentales; y otro tipo de interés público como la necesidad de avanzar en el campo científico y lograr un desarrollo cultural, educativo, social y económico, y de proteger la competencia y los mercados secundarios.

[Fin del documento]